



Ángel Medina Hernández, en calidad de director general de la Sociedad Provincial de Desarrollo de Valladolid S.A., en relación con la contratación del servicio de azafato/as-guías en el CENTRO e-LEA DE LA VILLA DEL LIBRO DE URUEÑA, en el CASTILLO DE FUENSALDAÑA, y en el MUSEO DE LAS VILLAS ROMANAS DE ALMENARA DE ADAJA-PURAS, emite el presente INFORME JUSTIFICATIVO de la necesidad de la contratación a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 63.3.a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público en relación con los artículos 28.1 y 116.4.e) de la misma Ley:

Primero. Legislación y otras normas de aplicación

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP)
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Estatutos sociales de Sociedad Provincial de Desarrollo de Valladolid, S.A. y las delegaciones competentes vigentes.

Segundo. Objeto y necesidad del contrato

- El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución del servicio de azafato/as-guías en el CENTRO e-LEA DE LA VILLA DEL LIBRO DE URUEÑA, en el CASTILLO DE FUENSALDAÑA, y en el MUSEO DE LAS VILLAS ROMANAS DE ALMENARA DE ADAJA-PURAS, centros turísticos gestionados por Sociedad Provincial de Desarrollo de Valladolid S.A. (en adelante "la Sociedad")
- La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es:
 - 63513000 Servicio de información turística
- De conformidad con lo establecido en el art. 99 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP 9/2017), y teniendo en cuenta el lugar de actuación y la mayor eficacia en la prestación del servicio, se establece la siguiente distribución de lotes:
 - Lote 1: Prestación del servicio de azafato/as-guías, Villa del Libro
 - Lote 2: Prestación del servicio de azafato/as-guías, Castillo de Fuensaldaña
 - Lote 3: Prestación del servicio de azafato/as-guías, Museo Villas Romanas
- La celebración de este contrato obedece a que la Sociedad no cuenta con los medios técnicos ni humanos suficientes para la realización de dichos servicios.

Tercero. Naturaleza y régimen jurídico del contrato

- El contrato de referencia tiene la consideración de contrato privado de servicios de acuerdo con lo establecido en los art. 17 y 26 LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- La contratación objeto de este contrato se registrará, en cuanto a preparación y adjudicación, por la LCSP con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción el contrato se registrará por el derecho privado.
- Según lo establecido en el art.27 de la Ley 9/2017 en lo relativo a determinar la jurisdicción competente sobre las controversias que surjan con relación a este contrato, serán competentes los Juzgados de lo Contencioso Administrativo para conocer de las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación del contrato, siendo competente el orden jurisdiccional civil para resolver de las siguientes cuestiones: i) Las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos a salvo de las modificaciones contractuales previstas en los artículos 204 y 205 LCSP.
- Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato, se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada (art. 22.1.b) LCSP) y es susceptible de recurso especial en materia de contratación, art. 44.1 a) LCSP.

Cuarto. Presupuesto base de licitación y precio del contrato

- De conformidad con el art. 100 LCSP 9/2017, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo del gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación y que se fija en la cantidad de 255.655,16€ más el 21% de I.V.A., que asciende a 53.687,58€, lo que hace un total de 309.342,74€, con el siguiente desglose por lotes:

▪ Lote 1.	104.414,74€
▪ Lote 2.	116.166,87€
▪ Lote 3.	88.761,13€
- De acuerdo con el objeto y el personal mínimo exigible del servicio a contratar, para calcular el presupuesto base de licitación, se ha tenido en cuenta el Convenio colectivo marco estatal de Ocio Educativo y Animación Sociocultural (Código Convenio 99100055012011), y la categoría profesional de Mediador Cultural. Se han considerado las tablas salariales establecidas en dicho convenio para la categoría profesional de Mediador Cultural para el año 2023, y se ha considerado un incremento adicional del 2% para el año 2024, así como para cada una de las eventuales prórrogas, y se ha calculado el importe medio de estos 4 años (principal más tres eventuales prórrogas) como base de cálculo para determinar el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato.

Quinto. Órgano de contratación y responsable del contrato

- De conformidad con los Estatutos, las delegaciones competentes vigentes y las Instrucciones que rigen la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada de Sociedad Provincial de Desarrollo de Valladolid S.A., el órgano facultado para la tramitación del presente expediente es el Consejo de Administración de Sociedad Provincial de Desarrollo de Valladolid, S.A.
- En relación con los responsables del contrato, de conformidad con el artículo 62 LCSP, el Pliego CAP en la cláusula 39ª identifica a los directores de los siguientes centros turísticos: CENTRO e-LEA DE LA VILLA DEL LIBRO DE URUEÑA, CASTILLO DE FUENSALDAÑA, y MUSEO DE LAS VILLAS ROMANAS DE ALMENARA DE ADAJA-PURAS, cuyas funciones son conformes con la LCSP.

Sexto. Solvencia económica, financiera y técnica de los empresarios

- Los licitadores que presenten proposiciones para adjudicarse el presente contrato han de acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y técnica o profesional (art. 74 LCSP).
- Los requisitos mínimos de solvencia que debe reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos están perfectamente indicados en el Pliego CAP.

Séptimo. Procedimiento empleado y criterios de adjudicación

- El procedimiento a seguir para la adjudicación del presente contrato sujeto a regulación armonizada, siendo Sociedad Provincial de Desarrollo de Valladolid, S.A. poder adjudicador no administración pública a efectos de la LCSP, por aplicación de lo dispuesto en el art. 317 LCSP, puede determinarse por cualquiera de los procedimientos previstos en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de esta ley.
- En base a lo dispuesto en el art. 131.2 LCSP, la adjudicación del contrato se realizará por procedimiento abierto utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, basados en el principio de mejor relación calidad-precio, conforme al procedimiento previsto en el art. 156 LCSP.
- El expediente será objeto de tramitación ordinaria.
- Tal y como exige el art. 132 LCSP, Sociedad Provincial de Desarrollo de Valladolid dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio, ajustando su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.
- En cuanto a los criterios de adjudicación se ponderan:

Criterios evaluables mediante fórmulas:

- Oferta económica: 70 puntos
- Criterios sociales: 10 puntos
- Cursos de formación: 20 puntos

Lo que firmo en Valladolid a uno de agosto de dos mil veinticuatro



Ángel Medina Hernández
Director General